

# Normas Técnicas

NT 02.20

## Control de la Salud de los Empleados





## Origen

Red Brasileña de Bancos de Leche Humana

## Palabras Clave

Banco de Leche Humana, Calidad, Recursos humanos, Salud Ocupacional.

## Autores

Franz Reis Novak

João Aprigio Guerra de Almeida

Vander Guimarães

## Revisores

Andreia Fernandes Spinola

Danielle Aparecida da Silva

Jonas Borges da Silva

Maíra Domingues Bernardes Silva

Mariana Simões Barros

Miriam Oliveira dos Santos

Mônica Barros de Pontes

Red Brasileña de Bancos de Leche Humana

Programa Fiocruz de Certificación de la Calidad en Bancos de Leche Humana para el Sistema Único de Salud (PFCQ-BLH-SUS)

Sede: Centro de Referencia Nacional para Bancos de Leche Humana IFF/Fiocruz.

Av Rui Barbosa 716, 1º andar, tel. (21) 2554-1703 - BLH/2554-1889 – Secretaría Ejecutiva

email: [rblh@fiocruz.br](mailto:rblh@fiocruz.br)

[www.rblh.fiocruz.br](http://www.rblh.fiocruz.br)

A photograph of a female doctor in a white lab coat using a stethoscope on a patient's arm. The patient is sitting in a chair and wearing a black patterned top and jeans. The scene is set in a clinical or office environment. A semi-transparent blue rounded rectangle is overlaid on the image, containing a table of contents.

## Sumario

1. Objetivo
2. Documentos Complementarios
3. Definiciones
4. Directrices
5. Desarrollo del Programa
6. Responsabilidad



## 1. Objetivo

Esta Norma establece parámetros mínimos y directrices generales para la elaboración, implementación y ejecución del Programa de Control Médico de Salud Ocupacional – PCMSO aplicados a los empleados de Bancos de Leche Humana y Puestos de Recolección de Leche Humana, objetivando la promoción y preservación de su salud, así como la seguridad sanitaria de la manipulación de la leche humana extraída.



## 2. Documentos Complementarios

En la elaboración de esta Norma fueron consultados:

Brasil. Ministerio de Trabajo. Ordenanza nº 3214. NR-7. Programa de Control Médico de Salud Ocupacional (PCMSO). Diario Oficial de la Unión, Brasilia, DF, 08 de jun. de 1978.

Brasil. Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria. Resolución RDC nº 171, del 4 de septiembre de 2006. Dispone sobre el Reglamento Técnico para el Funcionamiento de Bancos de Leche Humana. Diario Oficial de la Unión, Brasilia, DF, 5 set. 2006.

Brasil. Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria. Resolución RDC nº 216, del 15 de septiembre de 2004. Dispone sobre Reglamento Técnico de Buenas Prácticas para Servicios de Alimentación. Diario Oficial de la Unión, Brasilia, DF, 15 de set. de 2004.

Brasil. Ministerio de Salud. Ordenanza nº 2193. del 09 de abril de 2002. Actuación y Funcionamiento de los Bancos de Leche Humana. Diario Oficial de la Unión, Brasilia, DF, 09 de abril de 2002.



## 3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, se aplican las siguientes definiciones:

3.1. ASO: Atestado de Salud Ocupacional – documentación emitida por el médico responsable por el PCSMO, con base en las informaciones obtenidas a partir de la evaluación clínica, análisis de exámenes de laboratorio y del esquema de vacunación de cada trabajador.

3.2. Aplicable a profesionales de Bancos de Leche Humana y Puestos de Recolección de Leche Humana

3.3. Salud Ocupacional del Servidor: valor social público, para el cual compiten factores ambientales, sociales, psicológicos, políticos, económicos y organizacionales, que afectan el bienestar de los servidores públicos estatales en el ambiente de trabajo;

3.4. Riesgo Ocupacional: tiene por base la frecuencia, el grado de probabilidad y las consecuencias de la ocurrencia de un determinado evento, por medio de la acción de factores de riesgo, aislados o simultáneos, generadores de daño futuro inmediato o remoto a la salud del servidor, clasificados, en función de su naturaleza, concentración, intensidad y tiempo de exposición, como físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, mecánicos, psicológicos y sociales.

---



## 4. Directrices

El PCMSO/BLH deberá considerar las cuestiones incidentes sobre el individuo y la colectividad de trabajadores, privilegiando el instrumental clínico-epidemiológico en el abordaje de la relación entre su salud y el trabajo.

El PCMSO/BLH deberá tener carácter de prevención, rastreo y diagnóstico precoz de los agravios a la salud relacionados al trabajo, inclusive de naturaleza subclínica, además de la constatación de la existencia de casos de enfermedades en profesionales o daños irreversibles a la salud de los trabajadores.

El PCMSO/BLH deberá ser planificado e implantado con base en los riesgos a la salud de los trabajadores, considerando la exposición y contacto con secreciones humanas.

El PCMSO/BLH deberá objetivar concomitantemente la seguridad sanitaria de la leche humana manipulada por los empleados de los Bancos de Leche Humana y Puestos de Recolección de Leche Humana



---

## 5. Desarrollo del Programa

La obligatoriedad del Programa de Control Médico de Salud Ocupacional (PCMSO) es dada por la NR 07, en su ítem 7.1.1, que establece la obligatoriedad de su elaboración e implementación, por parte de todos los empleadores e instituciones que admitan trabajadores.

La realización del PCMSO, cuyo objetivo es prevenir, rastrear y diagnosticar precozmente las enfermedades relacionadas al ejercicio de cada profesión, sin embargo, cuando esta función/actividad está relacionada a la manipulación de alimentos, la preocupación va más allá de la salud del empleado, llegando a la sanidad de los alimentos, en este caso la leche humana extraída.

### 5.1. Exámenes obligatorios

5.1.1. Evaluación clínica, cubriendo anamnesis ocupacional y examen físico y mental;

5.1.2. Exámenes complementarios, realizados de acuerdo con los términos específicos en esta Norma, que comprenden:

- Examen dermatológico
- Hemograma completo
- Orina tipo I (EAS)
- Examen parasitológico de heces
- Coprocultura (E. coli y Salmonella)
- Determinaciones específicas para áreas endémicas, de acuerdo con la Vigilancia Sanitaria.
- Para aquellos que manipulan directamente la leche humana extraída se indica la realización del examen bacteriológico de secreción naso-faríngea.

### 5.2. Periodicidad

Los exámenes de salud de los empleados que actúan en los Bancos de Leche Humana y en los Puestos de Recolección de Leche Humana deben ser realizados obligatoriamente al momento de la admisión, periódicamente cada 1 año, al regresar al trabajo en el caso de alejamiento por licencia médica, en el cambio de función y en el momento de la renuncia.

El empleado también deberá ser sometido a examen médico al presentar y/o informar síntoma de alguna enfermedad que lo imposibilite de ejercer sus funciones.

### 5.3. Esquema de vacunación

Los empleados deben ser sometidos a la vacunación contra tétano, hepatitis B y otras enfermedades inmunoprevenibles, a criterio del médico responsable y de acuerdo con la Vigilancia Sanitaria, observando los respectivos plazos de caducidad de las vacunas.

---





---

## 6. Responsabilidad

6.1. Compete al empleador garantizar la elaboración y efectiva implementación del programa, así como celar por su cumplimiento.

6.2. En caso de no existir médico del trabajo en la localidad, el empleador podrá contratar un médico de otra especialidad para coordinar el PCSMO/BLH. El médico responsable del BLH podrá auxiliar en la solicitud de los exámenes.

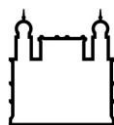
6.3. Los resultados de los exámenes descritos en 5.1.1 y 5.1.2, así como los comprobantes de vacunación, deben ser registrados en prontuario clínico individual, mantenido bajo la responsabilidad del médico designado para el PCSMO/BLH.

6.4. Además de la realización de los exámenes periódicos, los trabajadores del Banco de Leche Humana y Puesto de Recolección de Leche Humana deben informar sus condiciones de salud y los accidentes que ocurran dentro y fuera del establecimiento pues, según la RDC 126/04, los manipuladores de alimentos que presenten lesiones o síntomas que puedan comprometer la calidad higiénico sanitaria de los alimentos deben ser apartados de las actividades mientras persistieren esas condiciones de salud.

6.5. El Atestado de Salud Ocupacional (ASO) debe ser emitido en dos vías para cada examen médico realizado. La primera vía deberá ser archivada en el Banco de Leche Humana, quedando a disposición de la fiscalización, y la segunda vía será entregada obligatoriamente al empleado.

6.6. La acción fiscalizadora sobre este ítem será ejercida por la Secretaría de Salud a través de la Vigilancia Sanitaria responsable por la localidad donde se encuentra el Banco de Leche Humana y Puesto de Recolección de Leche Humana.

---



Ministério da Saúde  
FIOCRUZ  
Fundação Oswaldo Cruz